ACTA 007/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. ----------

Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y los Comisionados Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias da la Instrucción a la Secretaria Ejecutiva para que en ejercicio de sus atribuciones realice el pase de lista correspondiente, seguidamente, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigente, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, vigentes, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asunto en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del Código de Ética del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

b) Aprobación, en su caso, del Código de Conducta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Pleno, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Acto seguido la Comisionada Presidenta en cumplimiento a la facultad y obligación que le confiere La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través de su artículo 22 fracción X, dio inicio al punto IV del orden del día, presentando ante el Pleno para su aprobación el Código de Ética y el Código de Conducta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales brindarán un fortalecimiento a la esfera normativa del Instituto, pues son documentos normativos que regularán los principios y conductas que deberán de cumplir los servidores públicos del instituto, dentro y fuera de él, garantizando de esta manera, una conducta digna, que brinde certeza jurídica y que fortalezca la confianza ciudadana.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta manifestó que los proyectos en cuestión fueron circulados en tiempo y forma a los correos institucionales de cada uno de los integrantes del Pleno para su análisis, por lo que para continuar, la citada Presidenta procedió al desahogo del inciso "a" de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación del proyecto del Código de Ética del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, instrumento de control que regulará el correcto funcionamiento del Instituto, cuyo objetivo general es establecer un catálogo de principios aplicables y vinculativos para los servidores públicos del Instituto, o en su caso de cualquier persona que coadyuve en el

cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas a este órgano garante, y que entrará en vigor a partir del día primero de febrero de 2017.

Ulteriormente la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, con fundamento en el numeral 4, inciso "i" de la de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el Código de Ética del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el Código de Ética del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual entrará en vigor a partir del primero de febrero del año 2017, así mismo se instruyó a la Coordinación de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo para que le solicite a la Dirección de Tecnologías de la Información se publique el documento normativo en comento en el sitio web oficial del INAIP.

Para finalizar la Comisionada Presidenta de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dio inicio al inciso "b" del punto IV del orden del día, siendo este aprobación, en su caso del Código de Conducta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, instrumento que ayuda al buen funcionamiento del mismo y que tiene como objetivo general regir las conductas que deben ser observadas y respetadas por los servidores públicos del Instituto, a efecto de garantizar a la sociedad una conducta digna que atienda el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función enmarcado en los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de fortalecer la confianza ciudadana. Dicho código entrará en vigor el día de su aprobación.

Por último, la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, con fundamento en el numeral 4, inciso "i" de la de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el Código de Conducta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,

siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el Código de Conducta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual entrará en vigor a partir del primero de febrero del año 2017, así mismo se instruyó a la Coordinación de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo para que le solicite a la Dirección de Tecnologías de la Información se publique el documento normativo en comento en el sitio web oficial del INAIP.

No habiendo más asuntos a tratar, la Comisionada Presidenta, Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA

LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO

ANEXOS DEL ACTA MARCADA CON EL NUMERO 007/2017, RELATIVA A LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO.

ANEXO 1

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catálogo de principios aplicables y vinculativos para los servidores públicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, o en su caso de cualquier persona que coadyuve en el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas a este órgano garante.

REFERENCIAS

Artículo 2. Para los efectos de este Código se entenderá por:

I. Servidor Público del Instituto: los Comisionados, Secretario Ejecutivo, o cualquier persona que labore en el Instituto, ya sea de carácter permanente o temporal;
II. Pleno: al Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
III. Comisionado Presidente: al Presidente del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
IV. Instituto: al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán;
V. Código: al Código de Ética del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán; y
VI. Personas Externas: cualquier persona que coadyuve en el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas a este órgano garante, tales como las personas contratadas por concepto de honorarios, como becarios, o que en su caso realicen su servicio social, prácticas profesionales o estadías empresariales.

FINES DEL CÓDIGO

Artículo 3. Este Código tiene las siguientes finalidades:

I. Promover los más altos estándares de conducta ética y profesional a fin de preservar la integridad y proteger los intereses de este órgano garante;
II. Regular y subordinar la actuación de los servidores públicos del Instituto, o en su caso de cualquier persona externa, a los principios éticos de integridad, imparcialidad, independencia, objetividad, secreto profesional y competencia técnica;
III. Impulsar, fortalecer y consolidar una cultura de respeto y aplicación de principios éticos en los que debe sustentarse la gestión gubernamental, con la convicción de que la administración pública mejorará en la medida en que los servidores públicos antepongan el interés general al personal y asuman plenamente las responsabilidades que les asignen las leyes;
IV. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos del Instituto, o en su caso de cualquier persona externa, procurando la excelencia en la rendición de cuentas y fomentando una cultura de transparencia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones; y
V. Concientizar a la sociedad en su conjunto, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos del Instituto, o en su caso de cualquier persona externa, absteniéndose de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades del Instituto.

CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO

Artículo 4. El ingreso y la permanencia de los servidores públicos del Instituto, o en su caso de cualquier persona externa, debe implicar el conocimiento de este código de valores y principios, así como del compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de la transparencia y una imagen de respeto y profesionalismo en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

Es deber de los servidores públicos del Instituto, o en su caso de cualquier persona externa, conocer y observar el cumplimiento del presente Código, desde su ingreso al cargo correspondiente.

PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Artículo 5. Los servidores públicos del Instituto, o en su caso cualquier persona externa, fomentarán una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en el acceso a la información, con el propósito de generar

certidumbre en la sociedad, respecto de los actos realizados y propiciarán un ejercicio democrático que coadyuve en la rendición de cuentas.

CULTURA DE CONVIVENCIA EN SOCIEDAD

Artículo 6. Los servidores públicos del Instituto, o en su caso cualquier persona externa, procurarán que sus actos contribuyan a mejorar la convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, sin privilegio alguno.

Para fortalecer lo anterior, de acuerdo con su perfil, los servidores públicos del Instituto, o en su caso cualquier persona externa, tendrán el derecho y el deber de formarse y actualizarse de manera continua y permanente, tanto en las materias de transparencia y acceso a la información, como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de sus funciones, y así brindar a la sociedad en general un servicio de calidad.

PROHIBICIÓN DE RECIBIR BENEFICIOS

Artículo 7. Queda estrictamente prohibido que los servidores públicos del Instituto, o en su caso cualquier persona externa, soliciten o reciban beneficios de cualquier naturaleza, ya sea económica o en especie, y que tenga como consecuencia el menoscabo de la cultura de la transparencia, o bien sea condición para brindar el servicio que corresponda.

ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 8. El Centro de Formación en Transparencia, Acceso a la Información y Archivos Públicos del Instituto, promoverá la actualización, capacitación y profesionalización continua de los servidores públicos del Instituto, o en su caso de cualquier persona externa, en las materias relacionadas con sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, los horarios y el perfil de los mismos, estableciendo un mecanismo transparente y equitativo, que les permita tener acceso a los cursos, platicas o conferencias.

CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

Artículo 9. Los servidores públicos del Instituto, o en su caso cualquier persona externa promoverá, procurará y garantizará la protección de datos personales, así como de la información que por ley tenga carácter de reservada o confidencial, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley de la materia.

ACTIVIDADES INCOMPATIBLES

Artículo 10. Los servidores públicos del Instituto, o en su caso cualquier persona externa se abstendrá de participar en acciones con personas o grupos, que pudieran afectar la imagen, prestigio o reputación de este órgano garante, y evitarán comprometer en forma alguna la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBE DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBJETO DEL CÓDIGO

Artículo 11. Los servidores públicos del Instituto, o en su caso cualquier persona externa sujetarán sus actuaciones a los siguientes principios básicos:

APTITUD. Se refiere a la suficiencia o idoneidad para obtener y ejercer un puesto dentro del Instituto. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo o empleo para el que no tenga la capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio del mismo.

COLABORACIÓN. Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales que se realicen para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas; ante situaciones extraordinarias, debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan.

COMPAÑERISMO. Tratar de manera respetuosa, amable y cordial a sus superiores, pares y subalternos, buscando la armonía y la colaboración eficiente y equitativa entre los integrantes del Instituto.

COMPROMISOS DE SUPERACIÓN. Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.

COMPROMISO SOCIAL. Erradicar las condiciones de inequidad e injusticia que han afectado a una gran parte de la sociedad, sabiendo que la confianza y el respeto social es el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

CONFIDENCIALIDAD. Abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como confidencial o reservada conforme a las disposiciones normativas vigentes. No se

debe utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que los servidores públicos del Instituto, o en su caso cualquier persona externa, tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones y que no esté destinada para su difusión. Es responsabilidad de los servidores públicos del Instituto, o en su caso de cualquier persona externa, custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón de su cargo se encuentre bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso abusivo, inadecuado, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos.

EFICIENCIA. Realizar las tareas, funciones o atribuciones encomendadas, con destreza, oportunidad y atingencia.

EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. Abstenerse de usar su cargo, empleo, autoridad o influencia, para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, evitar represalias o coacción en contra del demás personal del Instituto u otras personas.

EQUIDAD. Abstenerse de realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores del Instituto. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación.

EXCELENCIA. Fundar su conducta en la mejora continua, y en la fijación de metas y esfuerzos por alcanzarlas.

HONRADEZ. Actuar con rectitud de ánimo, con honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que la Ley exige.

JUSTICIA. Otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores, pares y subordinados.

LEGALIDAD. Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad; observando en todo momento un comportamiento tal, que examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

OBJETIVIDAD. Observar el cumplimiento de sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. Denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del

ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

ORDEN. Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

PATRIOTISMO. Tributar al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que representa.

PROFESIONALISMO. Actuar de una manera congruente con las actividades que le corresponde desempeñar, ofreciendo una respuesta de aplicación y de excelencia en su ámbito laboral.

RESPETO. Cortesía y urbanidad por igual para los involucrados en el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

RESPONSABILIDAD. Capacidad de cumplir con sus deberes y de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en concordancia con los principios previstos en este Código, así como evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, y actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.

TOLERANCIA. Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

TRANSPARENCIA. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSO. Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.

USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. Usar el horario oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres, desempeñando sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera, absteniéndose de fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

VERACIDAD. Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

CAPÍTULO III

DE LA DIFUSIÓN DE LAS IDEAS POLÍTICAS Y DEL AMBIENTE EN EL TRABAJO

DIFUSIÓN DE IDEAS POLÍTICAS

Artículo 13. Los servidores públicos del Instituto, o en su caso cualquier persona externa evitarán cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, religiosa o social, que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal de sus atribuciones.

AMBIENTE FAVORABLE EN EL TRABAJO

Artículo 14. El personal del Instituto fomentará un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, y que contribuya al desarrollo de capacidades y comportamientos en beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO

Artículo 15. El Pleno del Instituto, creará un Comité de Ética, precisando su integración, organización y alcances de sus atribuciones, con la finalidad de que a petición de parte o de oficio, siempre que se presuma la comisión de alguna de las conductas contrarias a las disposiciones de este Código, pueda iniciar un procedimiento tendiente a invitar al personal involucrado para que su conducta se ajuste a la normatividad ética prevista en este Código.

Si durante la investigación de hechos a que se refiere este Capítulo, surge alguna falta administrativa de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, el Pleno procederá en la forma que disponga la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ANEXO 2

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE CONDUCTA INSTITUCIONAL

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones de este Código de Conducta constituyen un catálogo de normas vinculantes para los servidores públicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, o en su caso de cualquier persona que coadyuve en el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas a este órgano garante, que regirán las conductas que deben ser observadas y respetadas, a efecto de garantizar a la sociedad una conducta digna que atienda el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función enmarcado en los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de fortalecer la confianza ciudadana.

REFERENCIAS

Artículo 2. Para los efectos de este Código se entenderá por:

I. Servidor Público del Instituto: los Comisionados, Secretario Ejecutivo, o cualquier persona que labore en el Instituto, ya sea de carácter permanente o temporal;
II. Instituto: al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán;
III. Código: al Código de Conducta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán;
IV. Código de Ética: al Código de Ética del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán; y

V. Personas Externas: cualquier persona que coadyuve en el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas a este órgano garante, tales como las personas contratadas por concepto de honorarios, como becarios, o que en su caso realicen su servicio social, prácticas profesionales o estadías empresariales.

CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS LEYES Y NORMAS

Artículo 3. Los servidores públicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y las personas externas, deberán observar y aplicar los siguientes principios de conducta institucional:

I. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las demás leyes, reglamentos y normas aplicables, particularmente las correspondientes a las funciones que desempeñen;

II. En aquellos casos no contemplados por la ley o donde exista espacio para la interpretación, los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán conducirse con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas, de máxima publicidad e integridad, atendiendo los principios dispuestos en el Código de Ética de este órgano garante del acceso a la información pública y protección de datos personales. En este mismo sentido deberán de apegarse con transparencia e integridad a las normas y procedimientos que el Pleno emita, y no se aprovecharán, ni interpretarán las normas en un sentido que tienda a buscar un beneficio personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a un tercero;

III. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, se abstendrán de impulsar y elaborar normas y procedimientos, que propicien interpretaciones discrecionales, así como que pretendan justificar el trabajo o la creación de empleos, cargos o comisiones innecesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto; y

IV. Se informará al superior jerárquico o a las instancias competentes del Instituto sobre cualquier acto u omisión del que se tenga conocimiento y que sea contrario a las leyes o a las directrices internas que rigen a este órgano garante.

USO DEL CARGO PÚBLICO

Artículo 4. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o de tipo económico, o bien de allegarse de privilegios, favores o de cualquier otro beneficio, con el propósito de favorecer o perjudicar a terceros, ya que de lo contrario se estaría afectando la confianza de la ciudadanía hacia el Instituto y su personal.

Artículo 5. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, actuarán siempre con transparencia, entendiéndose como un acto de honestidad y honradez que realiza el servidor público para con la ciudadanía.

Artículo 6. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán orientar su trabajo al cumplimiento de las atribuciones del órgano garante, así como al cumplimiento de sus metas y objetivos de sus programas presupuestales, aportando el máximo de capacidad, conocimiento y esfuerzo sin esperar un beneficio ajeno al que corresponde por ley.

Artículo 7. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán cumplir de manera responsable con las obligaciones y facultades inherentes al empleo, cargo o comisión y el desempeño de las funciones se realizarán dentro los plazos señalados, conforme a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 8. Los servidores públicos y las personas externas, deberán identificarse ante las personas que acudan al Instituto ya sea para solicitar algún servicio u orientación, por lo que deberán conducirse con base a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen al servicio público.

Artículo 9. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, se abstendrán de retrasar innecesariamente las tareas que les sean asignadas o de utilizar el tiempo de trabajo o del personal a su cargo, para atender asuntos que no se relacionen con el ejercicio de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 10. Está estrictamente prohibido que los servidores públicos del Instituto y las personas externas, se identifiquen con un cargo distinto al que se tiene, o se acrediten con títulos o grados académicos que no hayan cursado o su caso concluido. También se abstendrán de proporcionar información profesional y personal falsa, mediante la alteración u omisión de documentos.

USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, hacer uso de los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros que les sean asignados, únicamente para cumplir con las tareas, funciones y atribuciones asignadas, por lo que estarán obligados a adoptar criterios de racionalidad y ahorro.

Artículo 12. Es obligación de los servidores públicos del Instituto, usar y administrar en forma transparente, equitativa e imparcial y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros, para que el trabajo, tareas e instrucciones que sean encomendadas se realicen de manera eficiente. También deberán utilizar las instalaciones o áreas comunes del Instituto, respetando los horarios designados para actividades laborales o recreativas asignadas según corresponda.

Artículo 13. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán cumplir con la entrega recepción del informe de los asuntos y recursos que tenga a su cargo.

Artículo 14. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán reportar a la Dirección de Administración y Finanzas, cualquier objeto cuya propiedad y origen se desconozca.

Artículo 15. Los servicios telefónicos, de correo electrónico y de internet, se utilizarán estrictamente para el desempeño y cumplimiento de las tareas, funciones y atribuciones asignadas, por lo que deberán utilizarse con moderación y racionalidad.

OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS

Artículo 16. Es responsabilidad de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, buscar, proponer e implementar estrategias que optimicen el uso de los bienes materiales, instalaciones, equipos y recursos financieros con los que cuenta el órgano garante, en este sentido, los servidores públicos deberán utilizar racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica del Instituto, apagando la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen. También deberán reportar cualquier falla o desperfecto que presenten.

USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA

Artículo 17. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán:

I. Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna;
II. Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a su cargo;
III. Cuidar la información a su cargo, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o la utilización indebida de la misma;
IV. Difundir, mediante los conductos internos correspondientes, la información que necesite conocer el personal del Instituto, para el logro de los objetivos institucionales y el mejor desempeño de sus labores, con el propósito de lograr una cultura y un clima organizacional sano, transparente y eficiente;
V. Abstenerse de ocultar los registros y demás información interna del Instituto, relacionada con el ejercicio de los recursos financieros, para pretender obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole o naturaleza;
VI. Abstenerse de utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias del Instituto, o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero; y
VII. Abstenerse de entregar o dar a conocer información relacionada con el Instituto, cuando no se tenga autorización para ello.

TOMA DE DECISIONES RESPONSABLES

Artículo 18. En la toma de decisiones se deberá actuar, con honestidad, congruencia, transparencia, justicia y equidad, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés institucional ante los intereses personales.

Artículo 19. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, tomar todas las decisiones apegadas a la ley y a los valores contenidos en el Código de Ética.

Artículo 20. En las situaciones en las que tenga que elegir entre varias opciones, los servidores públicos deberán optar siempre por la más apegada a la justicia, legalidad, equidad y al bien común.

Artículo 21. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán consultar previamente con el titular del área, iniciativas o decisiones importantes y que tengan un impacto en el área de trabajo, en aquellas situaciones en las que deba delegar alguna función o atribución, los servidores públicos deberán cuidar el apego de la conducta a las leyes y normas aplicables.

Artículo 22. Los servidores públicos deberán cumplir con sus responsabilidades y abstenerse de tomar decisiones que tengan por objeto conceder privilegios indebidos en favor de persona alguna o de sí mismo.

CAPÍTULO II

COMPORTAMIENTO ADECUADO EN LAS RELACIONES

DE LAS RELACIONES ENTRE EL PERSONAL

Artículo 23. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán:

I. Conducirse con dignidad y respeto promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, de condiciones de discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento, nivel jerárquico, y evitar cualquier otra forma de discriminación;
II. Ofrecer un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje agresivo, prepotente o abusivo;
III. Abstenerse de manifestaciones, sean verbales, escritas o de cualquier otro tipo, que resulten notoriamente ofensivas o degradantes para otra persona;
IV. Ejercer y respetar la libre manifestación de las opiniones e ideas, fomentando así un ambiente que favorezca el trabajo en equipo y la sana compañía;
V. Reconocer el trabajo individual y de equipo, sin apropiarse de ideas o iniciativas de los demás servidores públicos del Instituto;
VI. Proporcionar la información, asesoría u orientación requerida para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso a la institución, con el objeto de contribuir con su buen desempeño y mejorar su competencia técnica y profesional;
VII. Observar una conducta honrada y respetuosa hacía las pertenencias personales de los servidores públicos;
VIII. Comunicar al órgano de control interno, las posibles faltas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, o en su caso al Comité de Ética, por la comisión de posibles faltas o infracciones al Código de Ética del Instituto, así como las acciones u omisiones de los cuales tenga conocimiento, aportando, en su caso, elementos probatorios suficientes;
IX. Evitar en el desarrollo de las funciones oficiales el proselitismo o la inducción de preferencias e ideas personales, sean políticas, religiosas o de cualquier otro tipo, que resulten ajenas a las labores, funciones o atribuciones establecidas para el puesto para el que fue nombrado;

X. Evitar toda acción que distraiga, moleste o perturbe al personal, por lo que deben abstenerse de escuchar música con volumen alto, consumir alimentos en las oficinas y usar lenguaje y conductas ofensivas en las instalaciones del Instituto;
XI. Abstenerse de propagar rumores o comentarios que lesionen la integridad moral y la reputación del personal, así como respetar en todo momento la privacidad y los derechos de las personas; y
XII. Abstenerse de utilizar su jerarquía o sus atribuciones en perjuicio del personal, así como para faltarles al respeto, hostigarlos, acosarlos sexualmente, laboralmente, amenazarlos o bien, para otorgar tratos preferenciales o discriminatorios.

DE LAS RELACIONES CON EL PERSONAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 24. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, se comprometerán a:

I. Dirigirse al personal de los sujetos obligados con un trato amable, cordial, de respeto, y sin actos de discriminación de cualquier índole;
II. Abstenerse de inhibir la actuación del personal de los sujetos obligados, mediante la ostentación del empleo, cargo o comisión, evitando toda forma de hostigamiento y discriminación;
III. No divulgar la información que con motivo de sus funciones y competencias, obren en su poder, salvo que las atribuciones de éstos, comprendan la divulgación de dicha información;
IV. Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con los sujetos obligados.

DE LAS RELACIONES CON LOS CIUDADANOS

Artículo 25. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas:

I. Atender con diligencia, respeto e imparcialidad a todos los ciudadanos que acudan al Instituto, ofreciendo un trato justo, amable y cordial, sin actos de discriminación de cualquier índole; y
II. Tener una actitud de apertura, acercamiento y transparencia en sus acciones, así como de colaboración y participación en favor del interés público.

DEL CUIDADO DE LA SALUD, SEGURIDAD, HIGIENE, IMAGEN Y MEJORAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 26. El personal deberá cuidar y evitar poner en riesgo su salud y seguridad, así como desarrollar acciones de protección y cuidado al medio ambiente en la realización de sus funciones.

Artículo 27. Los servidores públicos colaborarán en lo que se les indique, para facilitar la realización de las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo además, con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de las instalaciones del Instituto, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento, los sanitarios y los comedores del Instituto.

Artículo 28. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, evitarán realizar todo acto peligroso, inseguro o nocivo que ponga en riesgo la integridad del personal, también usarán con cuidado e higiene los comedores, sus lugares de trabajo, y los sanitarios.

Artículo 29. Está estrictamente prohibido que los servidores públicos del Instituto y las personas externas, instalen aparatos eléctricos o accesorios, que pudiesen generar algún riesgo o incendio.

Artículo 30. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, se abstendrán de comer en los lugares de trabajo.

También evitarán almacenar recipientes que pudiesen propagar malos olores y plagas nocivas.

Artículo 31. Los servidores públicos evitarán obstruir la circulación de los vehículos en las áreas de estacionamiento y utilizarán adecuadamente el lugar que les sea asignado.

Artículo 32. Se deberá reportar a la Dirección de Administración y Finanzas, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene de los servidores públicos, así como al entorno ambiental del Instituto, para su reparación o atención oportuna.

Artículo 33. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas deberán cuidar su imagen personal dentro de las instalaciones y fuera de ellas, para reflejar la imagen institucional que se espera proyectar a la ciudadanía, lo que implica también conducirse con el debido decoro y respeto, así como mantener invariablemente el uso del lenguaje incluyente a la altura de los principios éticos del Instituto.

Artículo 34. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán atender invariablemente y sin excepción, las disposiciones de Edificio 100% libre de

humo de tabaco, evitando fumar dentro de las instalaciones del Instituto, así como en los vehículos oficiales, y asumir las medidas que se pudieran tomar respecto al incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 35. Es obligación adoptar un lenguaje incluyente al comunicarse de manera verbal, y de manera escrita al redactar reglamentos, manuales, lineamientos, formatos institucionales, oficios o cualquier otro documento oficial.

DEL USO DEL LOGOTIPO Y DE LOS UNIFORMES

Artículo 36. Los servidores públicos del Instituto y las personales externas, utilizarán únicamente para asuntos oficiales los logotipos y hojas membretadas.

Artículo 37. Los servidores públicos del Instituto portarán adecuadamente el uniforme asignado y evitarán utilizarlo en lugares de esparcimiento, salvo que por cuestiones oficiales deban utilizarlo.

CONSTANCIA EN EL DESARROLLO PERMANENTE E INTEGRAL

Artículo 38. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, participar en las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva este órgano garante, así como mostrar disposición para lograr la mejora continua en su desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades propias del empleo, cargo o comisión.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 39. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, respetar el horario de entrada y salida.

Artículo 40. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas ser puntuales en las citas, en el desarrollo de reuniones y en las agendas acordadas, así como en los cursos del Instituto en los que el personal se encuentre inscrito.

DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 41. Es obligación del personal del Instituto respetar el tiempo de la jornada de trabajo, por lo que deberán hacer uso adecuado de los dispositivos electrónicos, ya sea de uso personal u oficial, no pudiendo utilizar las redes sociales, salvo que con motivo de

sus funciones sea necesario, también evitarán que el teléfono celular ocasione interrupciones a otras personas en el sitio de trabajo y se abstendrán de enviar mensajes de texto, contestar o realizar llamadas telefónicas al conducir un vehículo oficial.

ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 42. Es responsabilidad y obligación ineludible de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, promover, observar y velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en este Código en su quehacer cotidiano, con la finalidad de propiciar un óptimo ambiente de colaboración laboral, facilitar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales y ser un ejemplo de organismo público al servicio de la ciudadanía.

Artículo 43. Las violaciones a lo establecido en el presente código podrán resultar en sanciones, amonestaciones, suspensión o destitución del servidor público, de acuerdo a la gravedad de la violación cometida.

Artículo 44. Tratándose de posibles faltas o infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, conocerá el órgano de control interno del Instituto, mientras que de las posibles faltas o infracciones al Código de Ética, conocerá el Comité de Ética del Instituto.